

Índices correctores:

- a) Valoración nacional o internacional de las marcas de cada empresa.
- b) Producción a granel, que por su precio está exenta de gravamen.
- c) Valoración comercial de la empresa en lo que se refiere a los productos sujetos.
- d) Importancia de la publicidad desarrollada.
- e) Porcentaje de la producción de vermut y bitter soda sobre otros vinos o licores que simultáneamente se elaboren.
- f) Cantidades de vermut que para su venta a granel puedan elaborar las empresas que tengan crianza y venta de vinos al por mayor o que fabriquen licores.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo allí señalado, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio mencionada en el apartado segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se podrá actuar por la Administración, de acuerdo con lo que señala el punto octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes indicada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «José Araújo Justo», de Villaza (Orense), exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Visto el expediente promovido por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, en su calidad de Patronato interino de la Fundación «José Araújo Justo», de Villaza (Orense), solicitando en nombre de la misma fraccionamiento de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Araújo Justo, por testamento otorgado en la ciudad de Orense el día 28 de junio de 1899 ante el Notario don Francisco Cuevas Cambra, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines el sostenimiento de un almacén de granos del país para préstamos a los agricultores pobres y el reparto de limosnas a los parientes del fundador y pobres de la localidad, así como otros piadosos de celebración de misas por el alma del fundador;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de octubre de 1933 fué clasificada como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 4.365, de 10.200 pesetas nominales, depositada a nombre de la Fundación en la sucursal del Banco de España en Orense;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención,

salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «José Araújo Justo» de Villaza, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de octubre de 1933;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «José Araújo Justo» de Villaza (Orense), en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público que han sido aprobadas y adjudicadas las obras de reforma y reparación en la casa número 35 de la Carrera del Darro, en Granada.

Visto el proyecto de obras de reforma y reparación en la casa número 35 de la Carrera del Darro, en Granada, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm Manzanao;

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1958, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 49.310,27 pesetas; pluses, 7.396,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas, 3.739,93; importe de contrata, 60.446,74 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, 3,75 por 100, 1.849,13 pesetas; ídem ídem por dirección, 1.849,13 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.109,47 pesetas. Total pesetas 65.254,50;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Serrano Moleón, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 59.842,28 pesetas, lo que supone una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 64.650,01 pesetas, y su abono con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento con el número 341.311.

2.º Que se adjudique a don Antonio Serrano Moleón por la cantidad de 59.842,28 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general, Grati-niano Nieto.

Sr. Jefe del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Granada.